

## Actualización legal

### Nuevo Cálculo del IMAN e IMAS a partir del 2016

---

#### Agosto de 2015 Tributario

La Corte Constitucional mediante sentencia C-492 de agosto de 2015 acaba de supeditar la constitucionalidad del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (“IMAN”) e Impuesto Mínimo Alternativo Simple (“IMAS”) para empleados, a que la base sobre la cual se calculan (“Renta Gravable Alternativa”) quede parcialmente exenta o pueda ser disminuida en el equivalente a un 25% de los pagos anuales correspondientes, recibidos por quien sea considerado como empleado para efectos tributarios.

---

Este beneficio solo resultará aplicable tan pronto se hayan detraído de los ingresos totales recibidos por el empleado aquellos rubros mencionados en el artículo 332 del Estatuto Tributario y siempre cuando en ninguno de los 12 meses del año el beneficio sobrepase las 240 UVT (\$6.787.000 - valores año 2015), so pena de que cualquier exceso mensual quede por fuera del beneficio. Esta sentencia congela sus efectos durante el año gravable 2015.

Frente a la posibilidad para los empleados de disminuir la renta gravable alternativa (“RGA”) que sirve de base para calcular el IMAN e IMAS en su declaración anual, la DIAN ya se había pronunciado negativamente mediante el oficio 013196 de 2014; no obstante con la aludida Sentencia queda derogado este pronunciamiento en la medida en la que cambió la norma para salvaguardar su constitucionalidad – según la Corte – con miras para proteger el ingreso mínimo vital del empleado.

Frente a la anterior sentencia obligatoria, surgen dos dudas palmarias, a saber:

- La primera es si a partir del 2016 la retención mínima laboral se va a poder disminuir con el 25% mencionado (recordemos que el IMAN e IMAS sobre los que se pronunció la Corte se liquidan anualmente mientras la retención laboral es sobre cada pago mensual o mensualizado). Con base en el artículo 369 del Estatuto Tributario y la función de la retención (artículo 367 ibídem) consideramos que en la medida en la que ahora el 25% aludido puede detraerse del IMAN e IMAS, la retención de estos impuestos también debería quedar exenta en un 25% (con las limitaciones referidas), sin embargo dado la novedad de la Sentencia y los efectos diferidos de la misma es previsible que este tema quede totalmente aclarado en el transcurso de los próximos meses (mediante decreto, interpretación de la DIAN u otra sentencia). En síntesis, si no hay impuesto (en este caso el IMAN o IMAS) no debería proceder su retención.
- La segunda duda que surge es si esta Sentencia puede hacerse extensiva a la RGA del IMAS de trabajadores por cuenta propia (no de empleados), pues si bien la lógica constitucional debería ser la misma los efectos de la Sentencia no abarcaron el artículo 11 de la Ley 1607 de 2012 en donde se regula el tema de IMAS para trabajadores por cuenta propia. Debido a la presunción de constitucionalidad de la ley y de legalidad de los actos administrativos tales como los decretos (en donde el tema también se encuentra regulado), en adición a que la justicia es rogada (solicitada) y a que evidentemente en este punto no cabe la excepción de inconstitucionalidad, consideramos que tal como están hoy en día las cosas el IMAS de trabajadores por cuenta propia no podría disminuirse con el 25% mencionado, hasta que no haya un decreto, ley, sentencia o pronunciamiento que así lo disponga.

Financial institutions  
Energy  
Infrastructure, mining and commodities  
Transport  
Technology and innovation  
Life sciences and healthcare



---

Para Mayor información, favor contactar a alguno de los siguientes abogados:

<b>&gt;Mauricio Zagarra</b>	Bogotá	+57 1.746.4601	<a href="mailto:mauricio.zagarra@nortonrosefulbright.com">mauricio.zagarra@nortonrosefulbright.com</a>
<b>&gt;Sebastian Rodriguez</b>	Bogotá	+57 1.746.4604	<a href="mailto:Sebastian.rodriguez@nortonrosefulbright.com">Sebastian.rodriguez@nortonrosefulbright.com</a>

Norton Rose Fulbright Canada LLP, Norton Rose Fulbright LLP, Norton Rose Fulbright Australia, Norton Rose Fulbright South Africa Inc y Norton Rose Fulbright US LLP son entidades legales separadas y todas ellas forman parte de Norton Rose Fulbright Verein, una asociación suiza. Norton Rose Fulbright Verein ayuda a coordinar las actividades de sus miembros pero no proporciona servicios legales a clientes.

Las referencias a "Norton Rose Fulbright", "la firma de abogados" y la "práctica legal" son referencias a uno o más de los miembros de Norton Rose Fulbright, o a una de sus respectivas filiales (todas juntas denominadas "las entidades Norton Rose Fulbright"). Ninguna persona que sea miembro, socio, accionista, director, empleado o consultor de, o en alguna entidad de Norton Rose Fulbright (sea o no que dicha persona sea descrita como un "socio") acepta o asume responsabilidad, o tiene alguna obligación con alguna persona con respecto a esta comunicación. Cualquier referencia a un socio o director es a un miembro, empleado o consultor con una situación y calificación equivalente a la entidad de Norton Rose Fulbright relevante.

El objetivo de esta comunicación es proporcionar información en cuanto a los desarrollos de la ley. No contiene un análisis completo de la ley y no constituye una opinión de ninguna entidad de Norton Rose Fulbright sobre los temas legales discutidos. El cliente debe solicitar asesoría legal específica sobre cualquier asunto en particular que lo preocupe. Si requiere cualquier asesoría o más información, comuníquese con su contacto usual en Norton Rose Fulbright.